

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL ORDEN QUE OCUPARÁN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DIVERSOS SISTEMAS QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

## GLOSARIO

**Comisión de Organización**

Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo General del INE**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Política Federal**

**Constitución Política Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**IETAM**

Instituto Electoral de Tamaulipas.

**INE**

Instituto Nacional Electoral.

**Ley Electoral General**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley Electoral Local**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**OPL**

Organismo Público Local.

**Reglamento de Elecciones**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-

RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2023, aprobó la creación, integración y funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
5. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
6. El 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023, el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, el Consejo General del IETAM determinó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales

Preliminares por cuenta propia y se aprobó la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
9. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron su documentación de conformidad con lo establecido en el instrumento citado en el antecedente 4, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, aprobó la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
11. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.
12. El 25 de marzo de 2024, se recibió escrito signado por el Representante Propietario del partido morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presentó propuestas relacionadas con el objeto del presente instrumento.
13. El 26 de marzo de 2024, se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presentó propuestas relacionadas con el objeto del presente instrumento.

14. El 11 de abril de 2024, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión extraordinaria número 12, en la cual se aprobó el Anteproyecto de acuerdo por el cual se determina el orden que ocuparán los emblemas de los partidos políticos en las boletas y documentación electoral, así como los diversos sistemas que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
15. En esa propia fecha, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, mediante oficio COE/255/2024, el Anteproyecto de Acuerdo citado en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

## **CONSIDERANDOS**

### **ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20,

párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la

entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, así como las y los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.
- VII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto

en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- X.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
  
- XI.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
  - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XII.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
  
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función.

#### **DE LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN QUE OCUPAN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

- XVII.** El artículo 266, numeral 5 de la Ley Electoral General señala que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la



boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

- XVIII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XIX.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que la elección ordinaria para para la renovación de las Diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos se celebrarán el primer domingo del mes de junio del año de la elección, es decir el 2 de junio de 2024.
- XXI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, indica que, en las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXII.** El artículo 156, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que el orden de los emblemas de los partidos políticos en las boletas y el resto de la documentación electoral en las elecciones locales se realizará conforme a lo que se señala en las legislaciones locales y en el supuesto de que la legislación local no establezca de manera clara el criterio para el orden de los emblemas, se estará a lo dispuesto en el artículo 266, numeral 5 de la Ley Electoral General, considerando el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales.

**XXIII.** En esa tesitura, el orden de los emblemas de los partidos políticos cobra especial relevancia en las boletas, diversa documentación, sistemas y presentación dentro del proceso electoral. En el caso que nos atañe, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, participan siete partidos políticos nacionales. Es por ello que, la Ley Electoral General en su artículo 266, numeral 5, señala dos hipótesis para atender el orden que guardan los emblemas de partidos políticos en las boletas y de ahí parte a los demás insumos del proceso electoral.

La primera hipótesis indica que el orden que guardarán los emblemas de los partidos políticos será el de su registro histórico. En este caso, los siete partidos políticos nacionales que están participando en la contienda electoral, obtuvieron su registro en las siguientes fechas:

<b>Partido Político</b>	<b>Fecha de registro</b>
Partido Acción Nacional	30 de marzo de 1946
Partido Revolucionario Institucional	30 de marzo de 1946
Partido de la Revolución Democrática	26 de mayo de 1989
Partido Verde Ecologista de México	13 de enero de 1993
Partido del Trabajo	13 de enero de 1993
Movimiento Ciudadano	30 de junio de 1999
Morena	9 de julio de 2014

Fuente: Portal del INE

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

De la revisión de la primera hipótesis, tenemos que en el caso de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, comparten la misma fecha de registro siendo ésta el 30 de marzo de 1946; de igual manera los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, comparten una misma fecha de registro, siendo esta el 13 de enero de 1993.

Derivado de esto, se actualiza la segunda hipótesis, que es la relativa al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales, sin embargo, en este punto,

el Reglamento de Elecciones en su artículo 156, numeral 4, inciso b), señala que, en el caso de elecciones locales, la votación de referencia será la de la última elección de diputaciones locales.

Para el caso de nuestra entidad, la última elección de diputaciones locales se realizó en el Proceso Electoral 2020-2021, obteniéndose los siguientes resultados.

<b>Partido o candidatura</b>	<b>Votación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional</b>	<b>Porcentaje de votación recibida</b>
Partido Acción Nacional	515,765	35.90%
Partido Revolucionario Institucional	132,947	9.25
Partido de la Revolución Democrática	15,760	1.10%
Partido Verde Ecologista de México	37,527	2.61%
Partido del Trabajo	42,024	2.93%
Movimiento Ciudadano	49,567	3.45%
Morena	545,870	38.00%
Partido Encuentro Solidario	32,184	2.24%
Redes Sociales Progresistas	13,978	0.97%
Fuerza por México	14,081	0.98%
Candidaturas Independientes	2,558	0.18%
Candidatos No Registrados	855	0.06%
Votos Nulos	33,379	2.32%

Fuente: Portal del IETAM

[https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/11estadistica\\_Electoral.aspx#PE2020\\_2021](https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/11estadistica_Electoral.aspx#PE2020_2021)

De lo anterior se concluye lo siguiente:

En el caso del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional que comparten la misma fecha de registro histórico, el que obtuvo el mayor porcentaje de votación en la elección de diputaciones locales en la última elección, fue el Partido Acción Nacional.

En el caso del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo que comparten la misma fecha de registro histórico, el que obtuvo el mayor porcentaje de votación en la elección de diputaciones locales en la última elección, fue el Partido del Trabajo.

**XXIV.** Con base en lo expuesto en el considerando que antecede, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el orden que deberán tener los emblemas de los partidos políticos en las boletas, documentación electoral, sistemas y demás insumos, será el siguiente:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Morena

**XXV.** En el caso de las candidaturas independientes los emblemas de estas, en su respectivo ámbito de participación, ya sea por un distrito local o por un municipio, sus emblemas ocuparán la posición inmediata posterior a la de los partidos políticos. En el caso de que en un distrito local o municipio se postulen dos candidaturas independientes, ocupará la primera posición aquella que haya presentado su manifestación de intención en primer lugar.

#### **DE LA INCORPORACION DE EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS BOLETAS**

**XXVI.** La finalidad de incorporar los emblemas de los partidos políticos en las boletas, ya sea que participe con candidaturas individuales o en coalición, es poder incluir en la boleta el nombre la candidatura que postulen para que la ciudadanía pueda discernir entre las

diferentes opciones políticas y así emitir su voto. En ese tenor, incluir emblemas de partidos políticos que no cuentan con una candidatura aprobada para participar en el presente proceso electoral, conllevaría que la ciudadanía pudiera incurrir en un error al momento de emitir su voto.

En ese tenor, con la finalidad de garantizar adecuadamente el derecho al voto de la ciudadanía, resulta necesario que se incorpore en la boleta únicamente los emblemas de los partidos políticos que cuenten con una candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM.

En el caso de las boletas de diputaciones, de presentarse el caso de que un partido no postule una fórmula de mayoría relativa, pero si una lista de representación proporcional, por el frente de la boleta aparecerá únicamente el emblema del partido político sin ninguna otra leyenda, mientras que por el reverso de la boleta aparecerá la lista de representación proporcional.

Por cuanto hace a las boletas de ayuntamiento, no se incorporará el emblema del partido político que no participe en dicha elección, realizándose el corrimiento de los demás emblemas.

## **DE LAS MODIFICACIONES A LAS BOLETAS**

**XXVII.** Una vez aprobado el registro de candidaturas por el Consejo General del IETAM, las modificaciones al diseño de las boletas, por cuanto a la incorporación de emblemas de partidos políticos, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 2, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que

estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

- b)** Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c)** En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d)** En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e)** En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- f)** En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
  - I.** En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
  - II.** En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se

llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en la boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda, deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.

**III.** En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión de Organización propone al Consejo General el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el orden que tendrán los emblemas de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes en las boletas, documentación electoral, sistemas y demás insumos que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la incorporación de los emblemas de los partidos políticos en las boletas, en los términos de lo señalado en el considerando XXVI del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22

consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto a efecto de que realicen las acciones pertinentes para la actualización de las boletas, documentación electoral, sistemas y demás insumos que contengan el acomodo de los emblemas de los partidos políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM